



RESOLUCION No. DESAJBAR19-1047  
13 de mayo de 2019

Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por los aspirantes MANUELA VEGA TIRADO, JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA, IVONNE MARGARITA BERNAL, FLORENCIO VEGA TIRADO y la ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, contra la Resolución No. **DESAJBAR19 – 805 del 1 de abril de 2019**. “Por la cual se da cumplimiento al Acuerdo PSSA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y se modifica el listado de auxiliares de la justicia, establecido mediante Resolución DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES**

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No. DESAJBAO18-3788 del 16 de octubre de 2018, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración de listas de admitidos e inadmitidos, notificación del acto administrativo de admisión e inadmisión, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

Mediante Resolución No. DESAJBAO18 – 4634 del 20 de diciembre de 2018, fue expedida la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia.

El 15 de Febrero de 2019, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, acogió los argumentos expuestos por los participantes en las diferentes solicitudes y recursos, los cuales iban en el mismo sentido y expidió la **RESOLUCIÓN No. DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019**, por medio de la cual se asumen solicitudes de revisión de las hojas de vida de los inscritos, se

toman correctivos referente al listado de Auxiliares de la Justicia y se modifica el listado de admitidos e inadmitidos, publicada mediante la Resolución No. DESAJBAO18-4634 de diciembre 20 de 2018.

El primero de abril se expide la Resolución **DESAJBAR19 – 805 del 1 de abril de 2019**. “Por la cual se da cumplimiento al Acuerdo PSSA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y se modifica el listado de auxiliares de la justicia, establecido mediante Resolución DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019.

El día 4 de abril de 2019, los señores IVONNE MARGARITA BERNAL BONET, FLORENCIO VEGA TIRADO, MANUELA VEGA TIRADO y JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA, presentan recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DESAJBAR19-805 del 1 de abril de 2019.

El día 11 de abril de 2019, la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL -ACRJ, presentan recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DESAJBAR19-805 del 1 de abril de 2019.

## 2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concretamente Los señores IVONNE MARGARITA BERNAL BONET, MANUELA VEGA TIRADO y JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA señalan:

1. *“(…) que no fui admitido(a) a la categoría de secuestre administrador de bienes muebles e inmuebles nivel 2 y nivel 3, por llenar el requisito de la profesionalización académica, hecho que no trataré en este escrito, ya que es competencia de otro mecanismo jurídico. Posterior a esto, se me notifica que la resolución DESAJBAR19-805 de fecha 2 de abril de 2019, por medio de correo electrónico, en la cual se me informa que fui excluido (a) de la lista de auxiliares de la justicia en todas sus categorías, porque al parecer no reúno el requisito de la póliza de garantías de entidades estatales, es preciso dejar claro que la resolución de fecha DESAJBAM19 – 31 de 2019, nunca se señaló el incumplimiento de este requisito lo que considero una desatención al momento de estudiar las hojas de vida de los aspirantes al cargo de auxiliares de la justicia, es preciso anotar que para la fecha yo tenía una póliza vigente, la cual se vencía el primero de abril de 2019, por lo tanto el requisito se encuentra cumplido con anterioridad y la nueva póliza se empalma en fecha 1 de abril de 2019, por lo tanto no hemos quedado sin el amparo de la póliza y el cumplimiento de este requisito.*

*Por lo tanto el fundamento jurídico expuesto por ustedes no recalca en la realidad del desarrollo de las inscripciones y admisiones de los auxiliares de la justicia, de otra parte la resolución donde se notificó el cronograma de los plazos no fue notificada a la suscrita ya que la ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos se deben notificar personalmente.*

*(…) Continúan los recurrentes ... Solicito acoger lo propuesto por mí en este recurso de reposición, y que se modifique la declaración DESAJBAR19-*

*805, y que mi nombre sea incluido en la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre de bienes muebles e inmuebles.*

*De no conceder el recurso de reposición solicito de manera subsidiaria solicito conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación, para que el superior jerárquico ordene la modificación de la resolución recurrida....”*

2. De otra parte el señor FLORENCIO VEGA TIRADO, sustenta el recurso de reposición y en subsidio apelación en los siguientes términos:

*“ En primera instancia quiero dejar Claridad en el hecho que para la fecha el 4 de marzo al 13 de marzo de 2019, el suscrito contaba con una póliza de seguros y entidades estatales, póliza número 320-47-994000006177 de fecha 23 de noviembre de 2018, es preciso que esa póliza la vengo renovando anualmente desde el año 2013, y en la actualidad tiene vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2019, póliza que cubre hasta 400 salarios mínimos para cubrir la categoría uno, dos y tres, por lo tanto a la fecha de la inscripción yo si contaba con la póliza exigida al momento de la inscripción y consolidación de documentos, por lo tanto la razón fundamental por la cual fui inadmitido como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, no me enmarca a mi en esa figura, ya que el acto administrativo expresa en sus considerando que no cumplí con ese requisito y por eso fui inadmitido.*

*Es relevante establecer que el acto administrativo no se hace anotación de la existencia de esta póliza y que fue aportada por mi mucho antes de los plazos establecidos por ustedes, es decir esa condición fue cumplida por mi de manera anticipada, precisamente lo hice bajo el cuidado de evitar el vencimiento de términos y por la circunstancia de que la póliza se vencía para esa fecha, por lo tanto el acto administrativo aducido fue hecho de manera general y no particular, notándose con esto que el estudio y el análisis de la hoja de vida no se hizo con el cuidado y la experticia necesaria para proferir el acto administrativo.*

*(...) Es preciso anotar, que todos los actos administrativos expedidos por usted es decir las resoluciones DESAJBAO18-3733 de diciembre de 2018, DESAJBAM19-31 de febrero 19 de 2019, ya que el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 establece: Las decisiones que pongan términos a una actuación administrativa se notificará personalmente al interesado , a su representante o apoderado...”*

*Continúa el recurrente realizando la siguiente petición: Solicito acoger lo propuesto por mí en este recurso de reposición , y que se modifique la declaración DESAJBAR19-805, 1 de abril de 2019 y que mi nombre sea incluido en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre de bienes muebles e inmuebles.*

*De no conceder el recurso de reposición solicito de manera subsidiaria solicito conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación, para que el superior jerárquico ordene la modificación de la resolución recurrida....”*

3. El señor RICARDO NICOLAS HENRIQUEZ HERRERA, en condición de representante legal de la ASOCIACIONES DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, Presenta recursos de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DESAJBAR19-805 del 1 de abril de 2019, basándose en los siguientes fundamentos:

*(...) Tenemos entonces, que en la aplicación de la LEY 1437 DE 2011 ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.*

*LEY 1437 DE 2011 ARTICULO 79. TRAMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo.*

*Esta providencia administrativa, DESAJBAR19-805 del 1 de abril de 2019, ha modificado el listado fijado en la Resolución DESAJBAM19-31 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, en donde esa DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en este nuevo listado excluye a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL - ACRJ, señalando que es debido a que no se acompañó la póliza de garantía, establecida y exigida por la norma.*

*(...) Si bien es cierto, que para la fecha señalada, 30 de marzo de 2019, la ACRJ, no había aportado su garantía, es decir la póliza de compañía de seguros, con la cual contamos desde el mes de diciembre de 2018, también lo es, el hecho de que a tal fecha, 30 de marzo de 2019, apenas nos están notificando la decisión administrativa RESOLUCION No. DESAJBAR19-780 del 27 de marzo, mediante la cual se estaba resolviendo el recurso de reposición y en subsidio concediendo LA APELACION, contra la providencia del 15 de febrero de 2019, es decir la Resolución DESAJBAM19-31 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, mediante la cual trata de definir la categoría en que se ubicó la ACRJ.*

*La Resolución No. DESAJBAM19-31 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, reubicó a la ACRJ en la categoría 1, lo cual fue impugnado, quedando incierto que poliza aportar, y dicha reposición que fue negada, está relacionado con nuestra petición de que se reubique a la ACRJ en la categoría 3, tal como había sido admitida en la resolución del 20 de diciembre de 2018, (...).*

*Continúa el recurrente realizando la siguiente solicitud: Conforme a la explicación anterior, SOLICITO muy respetuosamente, mediante este memorial de impugnación, para que se proceda a corregir y modificar esta providencia RESOLUCION No. DESAJBAR19-805, del 27 de marzo de 2019, en el sentido de que se incluya en el LISTADO DE ADMITIDOS y habilitados a la Asociación de Colaboradores y Auxiliares de la Rama Judicial – ACRJ.*

*De no acceder a la reposición de esta providencia, en subsidio estoy presentando RECURSO DE APELACION, para sustentar en su oportunidad.”*

## ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por los Recurrentes en sus memoriales.

- En lo que respecta a la inconformidad presentada en los recursos de reposición de los señores IVONNE MARGARITA BERNAL BONET, MANUELA VEGA TIRADO y JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA, con la Resolución No.DESAJBAR19-805 del 1 de abril de 2019, especialmente cuando manifiestan: *“Por lo tanto el fundamento jurídico expuesto por ustedes no recalca en la realidad del desarrollo de las inscripciones y admisiones de los auxiliares de la justicia, de otra parte la resolución donde se notificó el cronograma de los plazos no fue notificada a la suscrita ya que la ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos se deben notificar personalmente...”*.

La actuación de esta Administración ha sido apegada a la norma que regula el tema; el Acuerdo No. PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia, en sus artículos 1 y 2 rezan:

Artículo 1. CONVOCATORIA. El primer día del mes de noviembre de 2.016, y posteriormente en la misma fecha **cada dos años**, cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó abrirán el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial. (resaltado propio).

Artículo 2. **DIVULGACIÓN**. Por intermedio de la página web de la Rama Judicial y mediante un aviso que publicarán cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó, en su secretaría y en las sedes judiciales de su comprensión territorial, se divulgará la convocatoria durante el mes de octubre, cada dos (2) años, iniciando en el 2016. El aviso contendrá:

1. La ubicación o dirección de las respectivas dependencias habilitadas para recibir las solicitudes, en el evento de que no se acuda a medios electrónicos para dicho efecto.
2. La manifestación de que en la página web de la Rama Judicial se puede obtener la información relativa a las clases de cargos y los requisitos para su desempeño, conforme al contenido del presente Acuerdo.
3. **Las fechas y plazos del cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de la lista.** (resaltado propio)

En cumplimiento de los artículos citados, La Direccion Seccional Procedió de conformidad expidiendo la Resolución No. DESAJBAO18-3788 del 16 de octubre

de 2018, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para los cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes; se trazó y publicó un cronograma de actividades, el cual estipulaba como fecha de constitución y entrega de pólizas por parte de los secuestres, del 04 al 13 de marzo de 2019. Por consiguiente no era dable realizar notificación personal.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron todas y cada una de las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración de listas de admitidos e inadmitidos, notificación del acto administrativo de admisión e inadmisión, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

A marzo 30 de 2019, fecha estipulada para realizar la divulgación de la lista de los auxiliares de la justicia, los señores recurrente no habían presentado la respectiva póliza a pesar de encontrarse admitidos para el cargo de Secuestres Categoría 1; solamente hasta el día 3 de abril del presente, radicaron las pólizas de garantía, las cuales fueron rechazadas por extemporáneas y devueltas de manera inmediata a sus suscriptores a fin de evitar un perjuicio económico.

- Referente a lo expuesto por el señor FLORENCIO VEGA TIRADO, es menester recordar que el proceso de convocatoria y elaboración de lista de auxiliares de la justicia, **se realiza cada dos años**, a partir de la creación del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015; por consiguiente si al momento de realizar la inscripción presentó póliza, la cual había sido expedida el 23 de noviembre de 2018, y que según lo afirmado por usted se renovó automáticamente por un año más (30 de noviembre de 2019); por lo que no fue tomada en cuenta, pues el periodo que esta cubría como garantía de su cargo de secuestre, mismo que se terminaba el 30 de marzo de 2019, quedando 8 meses de garantía por fuera de la cobertura. Por lo que no se puede deferir que el valor restante cubriría su cargo de secuestre en la nueva convocatoria por los 8 meses; puesto que no era una camisa de fuerza que las mismas personas entrarían a la convocatoria (2019 – 2021) a ocupar los mismos cargos, como en efecto sucedió; la Administración corrigió errores que se venían presentando en la elaboración de la lista de auxiliares de la justicia en la vigencia anterior, por tal motivo el señor Florencio Vega paso de categoría 3 a categoría 1, por no cumplir con el requisito de Capacitación.

Reza el Acuerdo PSAA15-10448, en el Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante.

Requisitos Lista Categoría 1:

-De idoneidad

Capacitación: (Sólo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.

Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado.

-De experiencia Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

-Garantía Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tomador: Aspirante a secuestre. Asegurado: Aspirante a secuestre.

Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

Valor asegurado: **Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Vigencia: **Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.** (resaltado fuera de texto).

Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

En el caso que nos ocupa, la **ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACRJ**, a pesar de que en la Resolución recurrida (No.DESAJBAO18-4634 del 20 de diciembre de 2018), aparecía Admitido para la categoría tercera, se evidenció que la experiencia aportada solamente le alcanzaba para la categoría uno (1), puesto que la persona jurídica fue matriculada y/o inscrita el **02 de diciembre de 2013**<sup>1</sup>. Por lo que fue necesario ubicar en la respectiva categoría (uno) de acuerdo al cumplimiento de los requisitos, y a marzo 30 de 2019, fecha estipulada para realizar la divulgación de la lista de los auxiliares de la justicia, los señores ACRJ no habían presentado la respectiva póliza a pesar de encontrarse admitidos para el cargo de Secuestres Categoría 1.

#### **4. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que esta Administración ha actuado conforme a las normas legales que rigen el proceso de Auxiliares de la justicia, especialmente las contenidas en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Que el cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de lista de Auxiliares de la Justicia, vigencia 2019 – 2021, expedido mediante la Resolución No. DESAJBAO18-3788 del 16 de octubre de 2018, trae como fecha de constitución y entrega de póliza por parte de los secuestre admitidos, del 4 al 13 de marzo de 2019.

A marzo 30 del 2019, fecha en que se consolidó la lista de auxiliares de la justicia los recurrentes, a pesar de haber sido admitidos como secuestre – categoría 1ª, mediante la Resolución DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019, no aportaron la garantía exigida dentro del término instituido para ello ( del 4 al 13 de marzo de 2019).

El Artículo 17. ELABORACIÓN DE LISTA, del Acuerdo PSSA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reza “Vencido el término anterior la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, conformará, con quienes cumplan los

---

<sup>1</sup> Cuyo acto administrativo de registro quedó en firme a los 10 días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2015



requisitos y hayan aportado la documentación exigida, la lista de auxiliares de la justicia, que habrán de utilizar los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial...”.

El primero de abril de 2019, La Dirección Seccional procedió a modificar el listado de admitidos publicados a través de la Resolución DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019, en lo que se refiere al cargo de Secuestres, toda vez que, de los 19 admitidos en la resolución enunciada, solamente 9 cumplieron con el requisito de la garantía, para tal fin expidió la Resolución No. DEAJBAR19- 805.

## 5. CONSIDERACIONES

### 5. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los aspirantes se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

## 6. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y cotejados con el articulado del Acuerdo PSAA15 – 10448, esta Dirección Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a los recurrentes, por los motivos ampliamente expuestos.

### RESUELVE:

**PRIMERO: No Reponer** la decisión adoptada mediante la Resolución **DESAJBAR19 – 805 del 1 de abril de 2019**. “Por la cual se da cumplimiento al Acuerdo PSSA15-10448 de diciembre 28 de 2015, y se modifica el listado de auxiliares de la justicia, establecido mediante Resolución DESAJBAM19-31 del 15 de febrero de 2019

**SEGUNDO: Conceder** los recursos de apelación solicitados por los señores MANUELA VEGA TIRADO, JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA, IVONNE MARGARITA BERNAL, FLORENCIO VEGA TIRADO y la ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL.

**TERCERO:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días, para su divulgación se notificará a los interesados por correo electrónico y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los...

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guzman' with a stylized flourish at the end.

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**

Proyectó: Ruby Amaya Ovalle